

SECRETARIA. SEÑOR JUEZ. Informo a usted que el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, envió recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 9 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de octubre de dos mil veintitrés
Rad. N° 70001310300420230009400

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el despacho aprobó en todas las partes la liquidación de cotas realizada por secretaría.

2. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Que el auto impugnado se liquidan las agencias en derecho en ambas instancias en la suma de \$5.800.000, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el cual se señala como agencias en derecho causadas en la alzada, en letras la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, pero en número se indica 5 SMLMV.

Que es preciso advertir que en fecha 12 de septiembre de 2023, en aras de no dejar asomo de duda, presentó ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo solicitud de corrección del error aritmético en el que se incurrió en la providencia, para que se realice la respectiva corrección del número indicado conforme a lo señalado en letras; lo cual aún se encuentra pendiente de resolución por parte del Despacho. Anexando a

este recurso el memorial presentado en fecha 12 de septiembre de 2023, así como la constancia de entrega del mensaje de datos en el correo del Tribunal y la constancia secretarial emitida con ocasión a ello.

3 ARGUMENTOS DE LA PARTE NO RECURRENTE

La parte no recurrente se allanó a lo solicitado por la apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contra el auto que aprueba la liquidación de costas, en el sentido de tener como suma condenada en la sentencia del 21 de junio de 2023 numeral 8 de la parte resolutive: 1 S.M.L.M.V. y no los 5 S.M.L.M.V. teniendo en cuenta el artículo 623 del C. Co.

Que, para todos los efectos, la suma es de 1.S.M.L.M.V. del numeral 8 del resuelve en la sentencia del 21 de junio de 2023.

Que zanjada de este modo la controversia que expone la contraparte que fue objeto de su recurso de reposición y subsidio apelación, pide se deje en firme las costas, teniendo en cuenta que la norma establece que se preferirá a las letras por encima de los números; esto es, tener como suma condenada en el numeral 8 del resuelve de la sentencia de segunda instancia, la suma de 1. S.M.L.M.V.

4 CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 366 del C.G.P contempla que, *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- (...)*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

(...)” (Negrillas fuera del texto)

CASO CONCRETO

Por auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el despacho aprobó en todas las partes la liquidación de cotas realizada por secretaría.

En el presente asunto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a través de su apoderada judicial solicitó dejar sin efectos el auto que aprobó la liquidación de costas, hasta tanto se resuelva la solicitud de corrección de error aritmético presentada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria; y la parte demandante, a través de su apoderado judicial se allanó a lo solicitado en el recurso de reposición y subsidio de apelación, contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023, el despacho declaró fundado el impedimento, avocó el conocimiento del presente proceso y se acogió lo resuelto por el superior, el cual se notificó por estado No. 122 el día 6 de septiembre de 2023.

Como quiera que la parte demandante, se allanó a lo solicitado por la recurrente y este juzgado verificó en la sentencia de segunda instancia de 21 de junio de 2023, que efectivamente las costas se tasaron en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente que equivale a Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000,00) además el artículo 623 del Co. Co., establece que en caso de diferencia valdrá la suma escrita en palabras; y los recursos fueron interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, el despacho en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 del CGP, se modificará lo pertinente en la liquidación de costas, reponiendo la providencia impugnada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, aprobó en todas las partes la liquidación de cotas realizada por secretaría, para, en su lugar, modificar la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se corrige la liquidación de costas, en el sentido de tener como suma condenada en el numeral 8 del resuelve de la sentencia de segunda instancia, la suma de un (1) S.M.L.M.V en ambas instancias; quedando la liquidación de la siguiente manera:

Gastos de Notificación treinta y dos mil pesos (\$32.000), más las Agencias en derecho en ambas instancias por la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000), para un total de dos millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$2.352.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.